

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Deivi Cardozo Parra
Demandado: Icontec Colombia S.A.S
Radicado: 18001-31-05-002-2016-00203-01



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose que el auto por medio del cual se admitió la apelación propuesta por la parte demandada contra la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Dichos alegatos deben ser remitidos al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:
Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f59a22c98d566758a480d1d2d6c066b60d05a3b852beeb1221194830fdf4a0**

Documento generado en 10/07/2023 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Cesar Augusto Rivera
Demandado: Fundación Mundo Mujer
Radicado: 18001-31-05-002-2016-00568-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación propuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con el apelante. Dichos alegatos deben ser remitidos al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [be134efbf73f42c84adefbf9d9c858403abbbcc6787c95d5a441870afa8831e3b6](https://www.ramajudicial.gov.co/codigo-de-verificacion/be134efbf73f42c84adefbf9d9c858403abbbcc6787c95d5a441870afa8831e3b6)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Ivan Giraldo Molano
Demandado: Hidalgo Hidalgo Colombia S.A.S.
Radicado: 18094-31-89-001-2016-00061-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con el apelante. Dichos alegatos deben ser remitidos al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745a707e83c412188521646c863789ddeb35bb5640dbc398edc2c9966e676c88**

Documento generado en 10/07/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Norberto Sánchez
Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A.
Radicado: 18001-31-05-002-2011-00265-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación propuesto por las partes contra la sentencia de primera instancia, quedó ejecutoriado (fl.6), corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “rige a partir de la fecha de su promulgación”.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con los apelantes. Dichos alegatos deben ser remitidos al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Dielia Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bcc6e41b12dd5c536634f70c6dc38fcfc433dbdfcc17cbf230983530a14d13a5
Documento generado en 10/07/2023 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Diana Milena Lozada Cuellar
Demandado: ISS en Liquidación.
Radicado: 18001-31-05-002-2014-00261-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Se allega sustitución de poder, por parte de la abogada Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, aduciendo su calidad de representante legal de DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., empresa que a su vez, es apoderada judicial de PAR ISS, sin embargo, revisada la documentación adosada con la solicitud, no se evidencia, el poder conferido a la sociedad que representa la mencionada abogada, siendo ilegibles, la mayoría de los documentos aportados. En tal virtud, deberá acreditarse en debida forma, la calidad en que la memorialista actúa para resolver lo pertinente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación propuesto por las partes contra la sentencia de primera instancia, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con los apelantes. Dichos alegatos deben ser remitidos al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f04826dd5d94a2271aef8c387ef010cd11e3901f8b8659975b77d471d2a8ef**

Documento generado en 10/07/2023 11:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Gerson Cifuentes
Demandado: Amanda Reyes Martínez.
Radicado: 18001-31-05-002-2016-00169-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ

Florencia, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el auto por medio del cual se admitió el recurso de apelación propuesto contra la sentencia de primera instancia, por parte de la parte demandada, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con el apelante. Dichos alegatos deben ser remitidos al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro

Magistrada

Sala 001 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f369aab3d24e8721504a9d7ea2e99c4301d51f0760d82cd2af23c20e1e3ef6f**

Documento generado en 10/07/2023 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Norma Constanza Oviedo
Demandado: José Ricardo Vidal
Radicado: 18-001-31-05-002-2016-00420-01



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código de Procedimiento laboral y la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **admítase** el recurso de apelación presentado por la parte demandada, contra la sentencia del 5 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia-Caquetá.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con el apelante. Dichos alegatos deben ser remitidos al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada

Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0be560938d554c4404393a66d5d060170c647762bb3b65a650e7c8c9e3a7194**
Documento generado en 10/07/2023 11:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Laboral
Proceso: Ordinario laboral
Demandante: José Audicel Forero Rojas.
Demandado: Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P., y Cooperativa de Trabajo Asociado SERINTCOOP.
Radicado: 18-001-31-05-002-2010-00472-01



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
FLORENCIA-CAQUETÁ
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Florencia, diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Obra a folio 7 a 8 del plenario, sustitución de poder radicado el día 20 de marzo de 2018, por el Doctor Jairo Nieto Cometa, apoderado judicial del integrado Seguros la Equidad Organismo Cooperativo de Seguridad Grado Especializado en Seguros, a la Doctora Diana Damarys Sánchez Peña, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.171.587, y tarjeta profesional No. 156.570 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual está presentado en legal y debida forma conforme a lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que se reconoce personería, en los términos y para los fines del poder adjunto.

Por otra parte, como quiera que el auto por medio del cual se admitió la apelación propuesta por las partes contra la sentencia proferida en primer grado, quedó ejecutoriado, corresponde dar aplicación a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, siendo que la misma señala que “*rige a partir de la fecha de su promulgación*”.

Conforme lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el art. 13 de la ley 2213 de 2022, el cual dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar, utilizando para ello herramientas tecnológicas que permitan continuar con el trámite de los procesos de manera virtual, se ordena correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con las apelantes. Dichos alegatos deben ser remitidos al correo electrónico institucional seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez surtido el traslado correspondiente, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

La magistrada,

DIELA H. L.M. ORTEGA CASTRO

Firmado Por:

Diela Hortencia Luz Mari Ortega Castro
Magistrada
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 472d470ecc1b6c497bf3424f1cbdb1f1bd5b6bfb18732e637e2b7e74ef1a57b

Documento generado en 10/07/2023 11:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Julio Diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18-001-31-05-002-2014-00061-01
DEMANDANTE:	ALVARO TORRES
DEMANDADO:	CAJANAL EN LIQUIDACION

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los trasladados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"

En este caso, encontrándose admitida la apelación de la sentencia de primera instancia, proferida el 15 de mayo de 2014, dentro del proceso de la referencia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito cada una, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, para luego resolver el recurso por escrito.

Por otra parte, el demandante solicitó el día 21 de abril de 2023, se le prioridad para decidir el proceso, atendiendo a su avanzada edad y dado que la dilación del asunto puede afectar su condición, este Despacho accederá a ello, dado que es una situación particular de urgencia manifiesta la cual tiene una expectativa legítima.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18-001-31-05-002-2014-00061-01
DEMANDANTE: ALVARO TORRES
DEMANDADO: CAJANAL EN LIQUIDACIÓN

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

II.RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por el término de cinco (5) días cada una, empezando con la apelante, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: DAR PRELACION para decidir, al presente proceso laboral donde funge como demandante el señor ALVARO TORRES, por lo antes expuesto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Nota: La presente sentencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46d23baa9aef04e80c41573a587573294aa5041ef10688e67e10bbd1fa24fe89

Documento generado en 10/07/2023 11:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18-001-31-05-002-2017-00712-01
DEMANDANTE: GLORIA NELCY ROJAS ALMARIO
DEMANDADO: UGPP – MELBA CUELLAR DE HURTADO



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL Sala Segunda de Decisión

**Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Julio Diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18-001-31-05-002-2017-00712-01
DEMANDANTE:	GLORIA NELCY ROJAS ALMARIO
DEMANDADO:	UGPP- MELBA CUELLAR DE HURTADO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los trasladados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"

En este caso, encontrándose admitida la apelación y la consulta de la sentencia de primera instancia, proferida el 2 de abril de 2019, dentro del proceso de la referencia, por secretaría, se proceda a correr traslado a las partes para alegar por escrito cada una, por el término de cinco (5) días, iniciando con la apelante, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18-001-31-05-002-2017-00712-01
DEMANDANTE: GLORIA NELCY ROJAS ALMARIO
DEMANDADO: UGPP – MELBA CUELLAR DE HURTADO

II.RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por el término de cinco (5) días cada una, empezando con la apelante, para que presenten de forma escrita sus alegatos, los cuales podrán ser enviados al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Nota: La presente sentencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da6711aaf324e7ed355dd6da8c62d20734e0df1f005f0eea0beb503a19dd5ea**

Documento generado en 10/07/2023 11:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>